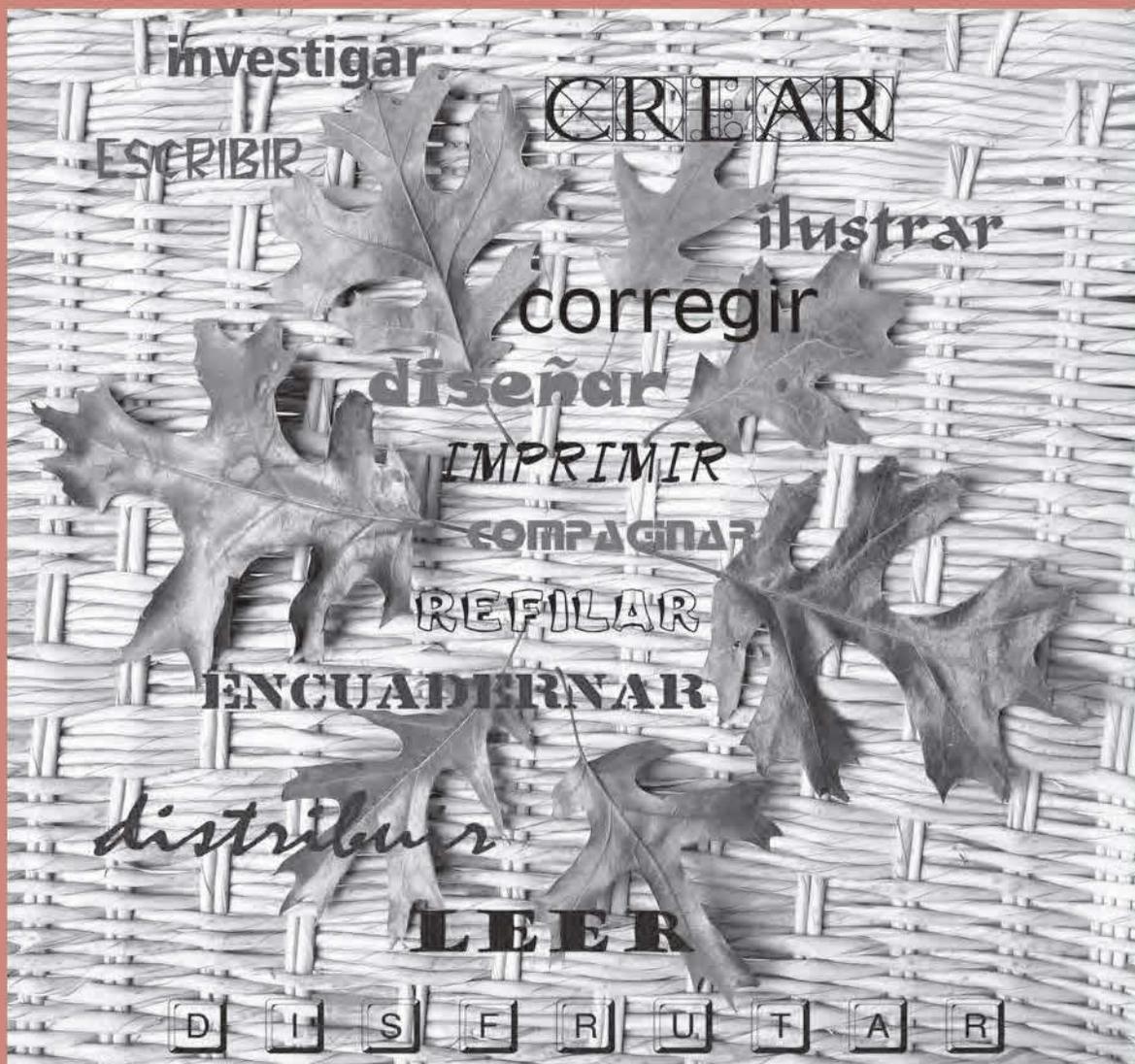




*Luna y mariposas: Laura Casamitjana*

- Paridad Horizontal en Ayuntamientos como Derecho a la Igualdad *Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería*
- Libertad de Expresión y Violencia Política contra las Mujeres *Lic. Milton Hernández Ramírez*
- ¡Mucha Verdad! Por una revolución de conciencias *Mtra. Nohemí Argüello Sosa*
- Reelección, una Reforma Inacabada *Lic. Mónica Calles Miramontes*



*Acciones tejidas*

Estas obras son parte de la serie Como Hojas de Roble y son de la autoría de Laura Casamitjana. Fueron realizadas y se imprimieron para el Departamento de Fomento Editorial de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, donde se exhiben.

El proceso que la artista visual llevó a cabo en este proyecto fue, en primer lugar, recolectar y seleccionar hojas de roble caídas en las instalaciones de la UAT en La Loma de Ciudad Victoria, Tamaulipas. Posteriormente, concibió con ellas diversos acomodos (Land Art), los cuales fotografió, para después modificarlos y agregar dibujos previos dibujados a mano alzada con el programa Photoshop.

*Sol en mantelito*





# Mensaje del IETAM

El pasado lunes, 27 de febrero del presente año, el Instituto Nacional Electoral celebró la presentación oficial de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), convocando a los Organismos Públicos Electorales Locales del país y prácticamente a todas las Instituciones públicas que integran el Estado de Derecho mexicano, incluyendo a las organizaciones sociales y civiles con carácter no gubernamental, es decir, el Estado Nación, Gobierno y Gobernanza, inundaron la atmósfera del recinto oficial. Los motivos del evento, meritaron la presencia de todas esas instancias, puesto que todas ellas son motivo y razón del ejercicio que habría de presentarse. El evento reviste importancia para el IETAM, no sólo porque formamos parte de esas acciones, más aún, porque tenemos la seguridad de que la referida estrategia nacional, habrá de impactar a la nación como un acento de referencia en la historia de la democracia mexicana, estamos convencidos de que a partir de esos trabajos se asumirá a la democracia como forma de vida.

La ENCCÍVICA, se ha diseñado como una política pública que reconoce la debilidad de la cultura democrática de las y los mexicanos, problema que se manifiesta en la distancia que separa a la ciudadanía de los procesos de toma de decisiones sobre la vida pública, de la desconfianza sobre el cumplimiento de las normas y del desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas; hechos que han producido una evidente necesidad de fortalecer la cultura democrática de México. El documento muestra que, más allá de los procesos electorales, las y los ciudadanos no se sienten parte de las decisiones políticas que afectan su vida cotidiana porque, en efecto, el régimen no ha sido capaz de incluirlos en cada una de ellas. México fue capaz de generar las instituciones necesarias para distribuir el poder por medios democráticos, pero no ha logrado garantizar el ejercicio democrático del poder.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, atento a las realidades que en tal sentido comparte nuestra Entidad Federativa con el resto de la Nación, y asumiendo que su responsabilidad no se limita a la organización de ejercicios comiciales, se suma al esfuerzo compartido, haciendo propios los lineamientos y propósitos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, trabajado en la implementación de actividades, pero sobre todo, manteniendo la convocatoria ciudadana que desde siempre ha considerado, manifestando que en Tamaulipas todos hacemos la democracia, con la convicción de que sólo con el esfuerzo y la entrega de la sociedad en su conjunto, habremos de alcanzar el Tamaulipas que las generaciones venideras merecen.

**“En Tamaulipas todos hacemos la democracia”**

**GACETA ELECTORAL**

# Índice

<b>Mensaje del IETAM</b>	<b>1</b>
<b>Presentación</b>	<b>3</b>
<b>Paridad Horizontal en Ayuntamientos como Derecho a la Igualdad</b> <i>Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería</i>	<b>5</b>
<b>Libertad de Expresión y Violencia Política contra las Mujeres</b> <i>Lic. Milton Hernández Ramírez</i>	<b>11</b>
<b>¡Mucha verdad! Por una revolución de conciencias</b> <i>Mtra. Nohemí Argüello Sosa</i>	<b>17</b>
<b>Reelección, una Reforma Inacabada</b> <i>Lic. Mónica Calles Miramontes</i>	<b>23</b>
<b>Los Libros de la Gaceta</b>	<b>29</b>
<b>Bitácora IETAM</b>	<b>31</b>



# Directorio

## CONSEJO GENERAL:

PRESIDENTE: Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano  
CONSEJEROS GENERALES: Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtra. Tania Gísela Contreras López, Lic. Frida Denisse Gómez Puga; Mtro. Óscar Becerra Trejo; Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González. REPRESENTANTES DE PARTIDOS: PAN: C. Samuel Cervantes Pérez; PRI: C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani; PRD: Profr. Gustavo Pérez Rocha; PT: Lic. Arcenio Ortega Lozano; PVEM: C. Carmen Castillo Rojas; MOVIMIENTO CIUDADANO: Lic. Francisco Daniel González Tirado; NUEVA ALIANZA: Mtra. Ma. de Jesús Lara Tijerina, MORENA: C. José Jaime Oyervides Martínez; ENCUENTRO SOCIAL: Lic. Martiniano Muñoz Salas.

ÁREAS DE APOYO: Secretario Ejecutivo: Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal; Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral: Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga; Dirección Ejecutiva de Perrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas: Lic. José Francisco Salazar Arteaga; Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación: Lic. Laura Alicia Colunga Castillo; Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales: Lic. Italia Aracely García López; Contralor General: C.P. Angélica Gómez Castillo; Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas: Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera; Director Jurídico: Mtra. Elvía Hernández Rubio; Dirección del Secretariado: Lic. Norma Elena Martínez Flores; Dirección Administrativa: C.P. Rosa Patricia De la Fuente Martínez; Titular de la Unidad de Comunicación Social: Lic. Arturo Muñiz Martínez; Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Nancy Moya de la Rosa; Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Lic. José de los Santos González Picazo; Titular de la Oficialía Electoral: Lic. José Ramírez López; Titular de la Oficialía de Partes: Lic. Alma Leticia Palaceto Silva; Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional: Lic. Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

## COORDINACIÓN Y CUIDADO EDITORIAL:

Lic. José Nereo Zamorano García.

## COORDINACIÓN DE APOYO Y DISTRIBUCIÓN:

Lic. Martha Almaguer Aguirre.

## DISEÑO GRÁFICO:

Laura Quintero.

Impreso en PROGRAF S.A. de C.V.

# Gaceta Electoral | PRESENTACIÓN

Agradecemos que nos permita compartir la edición número 66 de nuestra revista. Con el ejemplar que sostiene Usted en sus manos iniciamos 22 años de labor editorial en el Instituto Electoral de Tamaulipas, nos congratula el festejo una muestra de la obra más reciente de la maestra Laura Casamitjana, a quien agradecemos la autorización para engalanar las portadas de nuestra edición como un reconocimiento a su trayectoria artística.

La edición abre páginas con un mensaje editorial sobre la importancia que para el IETAM tiene la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA); complementan contenidos cuatro artículos relacionados con reflexiones sobre la Cultura Democrática, dos de los cuales son aportaciones de colaboradores externos, quienes le otorgan a este medio su ejercicio intelectual con el particular interés de contribuir al fortalecimiento de la democracia en México, como también lo hacen dos de las Consejeras electorales de nuestro instituto.

El primer artículo es “Paridad horizontal en el ayuntamiento como derecho a la igualdad”, trabajo que nos entrega la Maestra Ma. De los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM. El segundo espacio de análisis lo entrega el Lic. Milton Hernández, Subdirector de Procedimientos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso electoral del INE, con el título “Libertad de expresión y violencia política contra las mujeres”, a partir del cual atiende casos particulares acontecidos en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, durante 2016, cuando se declaró la nulidad de la elección de ese Ayuntamiento. En otro orden de ideas, la Maestra Nohemí Argüello Sosa, Consejera Presidenta de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, presenta un ensayo que atiende uno de los Ejes nodales de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, trabajo que entrega con el título “Mucha Verdad, por una revolución de conciencias”. Mónica Calles Miramontes, Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, con Especialidad en Justicia Administrativa, presenta un aporte de coyuntura: “Reelección, una reforma inacabada; ¿se debe exigir separación del cargo?”. Sin lugar a duda, cada uno de los trabajos que presenta esta edición de GACETA ELECTORAL aporta a la crítica que permite fortalecer ciudadanía y, con ello, democracia.

Complementamos el ejemplar con nuestras secciones, como son “Días de historia”, “Los libros de la Gaceta” y “Bitácora IETAM”, que esperamos sean de su apreciable interés.

# Días de Historia



**1.** 1749 El capitán Girón con 58 familias fundó la Villa de San Francisco de Güemez y le dio este nombre en honor del virrey Juan Francisco de Güemez y Horcasitas, hoy la cabecera municipal de Güemez.

**5.** 1869 la Congregación de Laja, fue declarada la Villa de Méndez y recibió ese nombre en honor del General Pedro José Méndez

**6.** 1749 Fundación de la Villa de Palmillas, cabecera del municipio del mismo nombre.

**27.** 1921 Se expide la actual Constitución Política de Tamaulipas, siendo Gobernador José Morante.



**28.** 1826 Congregación del Refugio recibe el nombre de Matamoros

**29.** 1970. Por decreto del H. Congreso de la Unión, el Nuevo Santander toma el nombre de Estado de Tamaulipas.

O  
R  
E  
N  
E

# PARIDAD HORIZONTAL EN AYUNTAMIENTOS COMO DERECHO A LA IGUALDAD



Mtra. María de los Ángeles  
Quintero Rentería\*

Uno de los temas de mayor discusión desde la reforma político electoral del 2014, tanto a nivel federal como en el ámbito local, ha sido la aplicación del principio de paridad de género<sup>1</sup>. Empezando porque las cuotas de género que sirvieron como base y camino para llegar a la meta han quedado superadas en la normatividad mexicana.

Lo que en 1993 empezó como una recomendación para que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país<sup>2</sup>, en tiempos actuales culmina con la obligación constitucional y convencional de garantizar por medio de la aplicación del principio de paridad que todas las postulaciones estén equilibradas en un 50% de hombres y 50% de mujeres.

Si bien es cierto la paridad de género data de la reforma político electoral del 2014, no así el derecho a la igualdad, pues éste forma parte de la lista de derechos humanos - antes llamadas garantías individuales - que contiene la Carta Magna desde su nacimiento, a propósito del Centenario.

Específicamente, el derecho a la igualdad y no discriminación está consagrado en su artículo 1º tercer párrafo, donde se menciona expresamente que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación - reglamentaria del artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

\* Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del IETAM

<sup>1</sup> Artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

<sup>2</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Es decir, a la luz de nuestro máximo pacto político todos somos iguales ante la ley y no existe razón, motivo o situación justificada suficiente para aprobar o consentir algún acto de discriminación hacia las personas, cualquiera que sea su condición.

Cabe señalar que el mismo artículo 1º, contiene dos puntos importantes:

1. El párrafo segundo menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y
2. El párrafo tercero vincula la obligación de las autoridades, pues menciona que todas ellas en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia... prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir, hablando únicamente del derecho a la igualdad, no sólo se debe observar la Constitución Federal y leyes locales, sino que se amplía el espectro de normas en la materia a observar en un ámbito regional e internacional. Así mismo, decreta la obligación intrínseca de todas las autoridades de velar porque ello se cumpla.

Ahora bien, partiendo de la base de que el derecho a la igualdad por si mismo es un principio constitucional, y de que la igualdad de género es un particular del mismo; entonces podemos concluir que la igualdad de género es el principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley.

La igualdad de género, tiene dos acepciones:

1. Igualdad formal: que implica que la ley en su texto proteja a todas las personas por igual; e
2. Igualdad sustantiva: que se refiere a la igualdad de hecho o material a la que se pretende llegar. Esta última según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene que ver con la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

Entonces, si ya llegamos a la paridad constitucional, ¿cómo llegaremos a la meta, es decir, a la igualdad sustantiva?

A través de acciones afirmativas, que son medidas compensatorias temporales para equilibrar escenarios y revertir situaciones históricas de desventaja para ciertos grupos<sup>3</sup>, lo que fueron las cuotas de género en su momento y ahora lo pueden ser las medidas especiales que toman las autoridades para determinado fin, basándose en la jurisprudencia, en los tratados internacionales y criterios relacionados.

Hoy en día, queda claro que los partidos políticos y candidatos independientes tienen la obligación constitucional de cumplir con el principio de paridad, es decir, postular el 50% de hombres y 50% de mujeres, además de atender reglas como la de pro-

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 30/2014 SCJN

# Más mujeres en la política, un cambio cultural

Visibilizar la importancia de las mujeres en el ámbito político se acelera gracias a los observatorios

La igualdad de género en la legislación mexicana, una cuota que se cumple cada vez más

pietario y suplente del mismo género, alternancia y no asignar a los distritos o municipios perdedores exclusivamente a un solo género. También queda claro que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deberán velar porque esto se cumpla.

Sin embargo, paridad debe ser analizada desde una doble dimensión: Horizontal y Vertical.

- La paridad horizontal, aplica para presidentes de ayuntamientos y propietarios de fórmulas de diputados.
- La paridad vertical, aplica para las listas de ayuntamientos y listas de diputados de representación proporcional.

Y es solamente a través de esa perspectiva dual, que se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.<sup>4</sup>

Surgen las siguientes interrogantes: ¿aplica la paridad horizontal para ayuntamientos?, ¿qué sucede si la legislación local no contemplara alguno de los elementos para garantizarla?

<sup>4</sup> Jurisprudencia 7/2015 SCJN



En muchos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) del país, particularmente los que tuvieron elecciones en el 2015, se dejó este tema pendiente en su agenda, pues algunas legislaciones locales no contemplaban la aplicación de dicho principio en el ámbito municipal, y ¿qué sucedió? no se aplicó. El resultado fue un porcentaje muy bajo de participación política de las mujeres en el ámbito municipal encabezando planillas de ayuntamientos.

Posteriormente, ante el surgimiento de las Jurisprudencias 05, 06 y 07 /2015 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la situación empezó a esclarecerse, pues estas determinaciones – de observancia obligatoria y aplicación vinculante – impulsaron que quienes tenían elecciones en el 2016 pudieran hacer una aplicación más efectiva del principio de paridad.

En Tamaulipas, el artículo 66, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, menciona que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Precepto ante el cual surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué se entiende por bajos?
2. ¿Qué significa exclusivamente?
3. ¿Aplica para municipios?

Para analizarlo, en un inicio, hubo que tomar en cuenta los lineamientos del acuerdo del INE/CG63/2016 - revocados por la Sala Superior - en los cuales se indicaba, entre otras cosas, realizar un ejercicio por partido, coalición o candidato, acomodando la lista de distritos y municipios de menor a mayor porcentaje de votación de la elección inmediata anterior, dividirla en tres bloques, y el menor de los bloques a su vez dividirlo en 2 o en 4 según el número de distritos o municipios del mismo. Posterior-

mente se solicitaba que la autoridad local identificara si en el “bloque de bajos” y en los “sub-bloques” se advertía una “notoria disparidad” o “sesgo evidente”, pero no se contaban con parámetros para medir dicha disparidad o sesgo. Al final el estudio de los tres bloques y sub-bloques no se llevó a cabo, pues los lineamientos del INE quedaron sin efecto.

Una vez anulados dichos Lineamientos y ante la proximidad de la etapa de registro de candidatos, el Ople de Tamaulipas llevó a cabo el análisis de paridad tomando en cuenta la legislación local, la jurisprudencia y la convencionalidad, lo que derivó en 2 bloques: altos y bajos, tanto para distritos como para ayuntamientos.

Y aquí me gustaría regresar al marco normativo para destacar lo siguiente:

El artículo 7, inciso b), de la CEDAW, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres para ocupar cargos públicos; y en la Recomendación General 25 formulada por el Comité de CEDAW, se precisa que la finalidad de las “medidas especiales” es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto.

Así mismo, la Constitución Local en el artículo 20, sección D, menciona que en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género a un mismo órgano de representación política. Y lo más importante, que la autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

En cuanto a las Jurisprudencias del TEPJF, la 6/2015 afirma que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas... municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Así mismo la 7/2015 permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión... desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Un criterio relevante del TEPJF es el contenido en el expediente SUP-REC/81/2015, en el cual la Sala Superior confirma la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JDC-287/2015; que a su vez modifica el acuerdo del Instituto Electoral de Querétaro. En dichas sentencias se destaca lo siguiente:

- Que si la norma Constitucional y la Ley en la materia expresamente no permean las condiciones necesarias para el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, es pertinente que la Autoridad Administrativa Electoral establezca las condiciones necesarias para llevarlas a cabo; y
- Que la paridad en la postulación de ayuntamientos debía aplicarse no solo vertical, sino horizontalmente y que el principio de paridad no se limita al establecimiento de reglas encaminadas únicamente a regular la postulación de candidatos respecto de algunos cargos, sino que debe trascender hacia el equilibrio entre hombres y mujeres en la integración total de los órganos públicos estatales, a efecto de que la simetría se vea reflejada en la actuación del gobierno.

En consonancia, la construcción jurisprudencial de la Sala Superior se ha encaminado a proteger y garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, con el propósito de asegurar una igualdad sustantiva que se traduzca en una efectiva representación en los órganos de gobierno y acceso al poder político.

También tenemos la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados, de la SCJN. En este caso, el agravio consistía en la omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos; el partido agraviado señala que existe en la Constitución Local una omisión parcial respecto de la obligación de establecer reglas de género, pues únicamente se establecen respecto de los diputados y no para los integrantes de los ayuntamientos, cuando constitucional y convencionalmente debe existir equidad de género en todos los cargos pluripersonales.

Y la Corte lo declara infundado, porque aduce que aunque no venía en la constitución local, si existen otras previsiones normativas y convencionales para llevarlo a cabo, es decir, no hay reserva de fuente, tratándose de paridad.

Algunos Institutos Electorales locales como el de Coahuila, Zacatecas, Tabasco y Oaxaca, entre otros, a la fecha han emitido lineamientos de paridad, con la intención de esclarecer el contexto normativo de la entidad. Por poner un ejemplo: Coahuila realiza un análisis de 4 bloques, Zacatecas conforma 3 segmentos, Tabasco 3 bloques y Oaxaca 2 categorías de competitivos y menos competitivos.

Si bien es cierto, queda claro que la paridad es un principio constitucional que los actores políticos deben cumplir y las autoridades electorales vigilar su cumplimiento, no deja de ser una de las aristas del proceso electoral que requiere de una especial atención, estudio y análisis.

En el Proceso Electoral anterior, aplicando las reglas mencionadas, el número de presidencias municipales se elevó de 7 a 17 mujeres alcaldesas, es decir, aumentó del 16.2% al 39.5%.

## ¿SABÍA USTED QUE...

**Durante el gobierno de Adolfo López Mateos Doña Amalia González Caballero fue Subsecretaria de Asuntos Culturales?.**

# LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES:

## El caso San Felipe Orizatlán, Hidalgo



Lic. Milton Hernández Ramírez\*

### 1. Libertad de expresión.

La Real Academia de la Lengua Española define la Libertad de Expresión como el Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones.

En nuestro país, el artículo 6º de la Constitución General garantiza tal derecho en los siguientes términos: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

Lo anterior resulta relevante, pues la vigencia de esa libertad, constituye uno de los pilares de todo régimen democrático; es decir, no puede haber democracia sin que haya una libre manifestación de ideas.

### 2. Maximización de la libertad de expresión.

Más allá de la libertad de expresión, digamos genérica, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aplicable en todos los ámbitos de la vida nacional, debe precisarse que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han precisado que las expresiones que se formulan respecto de personas vinculadas con el quehacer público, deben ser, con mayor razón, protegidas, y también, que en el contexto de los procesos electorales, la libertad de expresión debe ser maximizada.

Por cuanto hace a la primera afirmación, debe tenerse en cuenta, entre otros criterios, el establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de rubro DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES, en la que la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país, sostuvo que la protección a la privacidad o intimidad, e incluso al honor o reputación, debe ser menor cuando se trata de personas públicas que cuando se refiere a particulares, porque quienes se vinculan voluntariamente con cuestiones de carácter público, aceptan exponerse a mayor escrutinio social.

Mientras que, el acrecentamiento de la libertad de expresión que en el contexto de los procesos electorales debe darse, como síntoma de salud democrática, ha sido ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

Por tanto, debe aquí decirse que el derecho a la libre manifestación de ideas, es mayor cuando se alude a sujetos de carácter público y/o cuando dichas expresiones se formulan en el contexto de los procesos eleccionarios, y en sentido contrario, debe entenderse que los derechos a la privacidad o intimidad, e incluso al honor o reputación, se ven disminuidos cuando se trata de personas con actividad pública.

\* Subdirector de Procedimientos Sancionadores, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del INE.



### **3. Restricciones a la libertad de expresión.**

Ahora bien, debe hacerse notar que la Carta Magna establece como condiciones para dicha Libertad, el que no ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; por ello, debe establecerse que la libertad de expresión no es —ni debe ser—, infinita.

Ello, porque frente al derecho fundamental de formular expresiones libremente, se erige el derecho (no menos trascendental) a la honra y a la reputación de las personas —así sea un derecho disminuido en el caso de las personas que pueden ser catalogadas como “públicas”—, pero lo cierto es que el derecho sigue existiendo.

Además de la acotación ya citada, el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, en su Base III, Apartado C, establece de manera específica la siguiente prohibición:

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Como se evidencia, en materia electoral partidos políticos y candidatos deben evitar calumniar a las personas.

En relación con lo anterior, debe precisarse que en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-131/2015, estableció que la calumnia, como tal, puede llevarse a cabo respecto de los partidos políticos, pues los mismos son, al fin y al cabo, personas morales.

En síntesis, la libertad de expresión es un derecho constitucional vigente en nuestro país (y la misma resulta más amplia en los casos que ya se expusieron), pero no es ilimitada, debe respetar ciertos límites para no invadir derechos de otras personas.

### **4. ¿Libertad de expresión o violencia política contra una candidata?**

El domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, se realizaron elecciones en el estado de Hidalgo, jornada en la que se renovó el cargo de Gobernador, así como el Congreso Local y los Ayuntamientos.

En el caso en estudio, debe anotarse que para la elección de Presidente municipal propietario en San Felipe Orizatlán compitieron, entre otros candidatos, Brenda Lizette Flores Franco, postulada por el Partido Revolucionario Institucional y Raúl Valdivia Castillo, representando al Partido Acción Nacional.

De la información disponible en el portal del Instituto Electoral del estado de Hidalgo, se desprende que los resultados definitivos son los siguientes:

La planilla encabezada por Raúl Valdivia Castillo (PAN), obtuvo 7,030 votos, mientras que la candidatura de Brenda Lizette Flores Franco (PRI), obtuvo 6,566 sufragios.

Por lo que se refiere al tema de la supuesta violencia política realizada en contra de la ya mencionada candidata, debe registrarse que de la información disponible en el historial jurisdiccional del presente asunto, se tiene que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave JIN-053-PRI-065/2016, el uno de agosto de dos mil dieciséis, razonó entre otras cuestiones lo siguiente:

... esta autoridad advierte que a la candidata a Presidenta Municipal Brenda Lizette Flores Franco, durante la campaña se le vinculó sentimentalmente con el actual Presidente Municipal, refiriendo hechos que lesionan su calidad

de mujer, tales como establecer una posible relación entre ambos, asimismo el llamarla niña caprichosa, en señalarla como una mujer lenta como las tortugas, en descalificar por el hecho de ser mujer, sus aspiraciones políticas de crecimiento, lo que en los hombres se considera normal y lógico, pero no en la [candidata] Brenda Lizette, resultando tales aseveraciones denigrantes para su calidad de mujer, atentando contra su dignidad, protegido este derecho por el artículo 5 de la Convención Americana, esto atendiendo a que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. La violencia política de género puede darse de muchas formas, no es necesario ni debe esperarse a agresiones físicas y casos con repercusiones



en los medios de comunicación para tenerla por acreditada.

Como se advierte, la autoridad jurisdiccional estatal de Hidalgo, a partir de los elementos del expediente, desprendió que algunas de las conductas desarrolladas en el contexto de la campaña electoral, atentaban contra la dignidad de la candidata Brenda Lizette Flores Franco en su calidad de mujer.

En efecto, como se evidencia en la transcripción, en la valoración realizada por el Tribunal Estatal, se encontraron menciones relacionadas con una supuesta relación sentimental entre la candidata y otro de los actores políticos de ese municipio; de igual forma, una en que se le llama “niña caprichosa”, y por último, que se descalificaran sus aspiraciones políticas por el hecho de ser mujer.

A partir de tal conclusión (junto con la de violación a la libertad y secrecía del sufragio por la presencia en diversos centros de votación de visores electorales), la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral de clave ST-JRC-56/2016, declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán.

No obstante, y siguiendo la cadena de revisión de los actos y determinaciones de la autoridad electoral, el asunto en mención fue conocido, en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-220/2016 Y SUP-REC-222/2016 ACUMULADO.

En esta Sentencia, la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país estableció entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. Respecto de la colocación de una manta con la leyenda “Gracias a tu voto Orizatlán ya eligió el valor de un hombre sobre los caprichos de una mujer”, razonó que: “en el hipotético de que fuera propaganda colocada por el mencionado partido político o candidato,

únicamente se advierte una crítica dura y severa respecto de lo que el autor de la manta considera forma parte del carácter de la candidata Brenda Lizette Flores Franco, sin que sea dable, conforme a Derecho advertir alguna frase tendente a generar violencia política o de género en contra de las mujeres o de la candidata, pues se insiste, se resalta un supuesto aspecto del carácter de la candidata, sin que se le disminuya, menosprecie rebaje o critique por su calidad congénita de pertenecer al género femenino”.

2. Por cuanto hace a la difusión —en perifoneo—, de expresiones como el Partido Revolucionario Institucional decidió mal y “optó por poner a una niña caprichosa y berrinchuda, que va a estar nuevamente a las sombras de Manuel Rivera”, la Sala Superior consideró que las mismas, “se emiten en el contexto de la campaña llevada a cabo en el procedimiento electoral local para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo”.

A partir de tales consideraciones, la señalada autoridad jurisdiccional concluyó lo siguiente:

...  
Así, se debe tener en consideración que en una democracia constitucional se requiere de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos.

Así, los límites de crítica e intromisión, en las actividades públicas de gobernantes, partidos políticos y candidatos son más amplios por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, en ese contexto sus acciones y manifestaciones están expuestas a un control más riguroso, que de aquellas personas que no ostentan tal calidad jurídica.

En el anotado contexto, se debe destacar que la libertad de expresión constituye piedra angular de todo Sistema Democrático de Derecho, por tal moti-

vo, la información o ideas que difunden los partidos políticos en su propaganda electoral, en el contexto del debate político, gozan de una presunción de validez y juridicidad, debido a las demandas del pluralismo, tolerancia y al espíritu de apertura que debe estar presente en una sociedad democrática.

En este sentido, no constituyen vulneración a lo previsto en la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, siempre que su ejercicio no vulnere el derecho de algún tercero.

...

Con base en tales argumentos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la nulidad de la elección y confirmó el resultado inicial — que había dado el triunfo al candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

#### **A manera de conclusión.**

Por tratarse de un tema relativamente novedoso —la participación de las mujeres en

candidaturas ha existido desde hace décadas pero es reciente la inclusión “masiva” del género femenino en candidaturas a todos los cargos de elección popular—, se considera que seguirán existiendo casos de denuncias relacionadas con el tema en análisis.

En el caso —además de las valoraciones estrictamente procesales realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del porqué unos elementos de prueba que en las etapas iniciales de la cadena impugnativa fueron tomados en cuenta finalmente no fueron tenidos por válidos—, se concluye que expresiones como el que a una candidata se le llame “niña caprichosa y berrinchuda”, no constituye violencia política de género y que dicha mención se encuadra más bien dentro del debate vigoroso que en el contexto de los procesos electorales debe darse.

Por lo anterior, se considera que cada caso deberá ser estudiado en lo particular, a efecto de determinar si de los hechos denunciados se configura o no, violencia política en contra de las mujeres.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

<http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>, consultada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete

Portal del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo: [http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=80&Itemid=194](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=194)

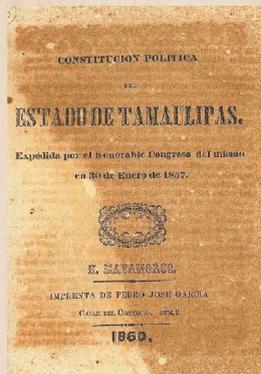
Portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://www.trife.gob.mx/>

<http://www.trielectoralhidalgo.org.mx/free-extensions/website-mobilizing/93-jurisdiccional/juicios-de-inconformidad/423-jin-053-pri-065-2016>

# Días de Historia

Febrero

- 1848 Firma el tratado de Guadalupe Hidalgo entre México y Estados Unidos, por lo cual Tamaulipas perdió el territorio comprendido entre los Ríos Bravo y de las Nueces. Por ese motivo los habitantes de Laredo pasaron a territorio mexicano y fundaron Nuevo Laredo.



- 1921 Se promulga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, México, publicado en el periódico Oficial No. 11

- 1917 Se promulga la Ley Electoral que instruyó el voto directo, extensivo a los analfabetos, y permitió la participación de los candidatos independientes.

- 1947 Se modificara el artículo 115 constitucional para permitir la participación de las mujeres en las elecciones municipales como votantes y como candidatas.



- 1917 Muerte del profesor y General Alberto Carrera Torres, fusilado en Cd Victoria, militar Tamaulipeco que participó activamente durante la Revolución Mexicana.

- 1749 Fundación de la Villa de Santander, nombre que se le asignó, evocando la provincia donde nació el colonizador Don José de Escandón y Helguera, actual cabecera del municipio de Jiménez, Tamaulipas.

- Día del Ejercito Mexicano

- 1749 Fundación de la Villa de Burgos. Nombre tomado de la población del mismo nombre.

- 1937 Muerte de la ilustre educadora Estefanía Castañeda de Núñez de Cáceres; sus restos se encuentran en la Rotonda de los Hombres ilustres en Cd Victoria, Tamaulipas.



- Día de la Bandera



# ¡Mucha verdad!

Por una revolución de conciencias



Mtra. Nohemí Argüello Sosa\*

*El conocer lo que tenemos delante de nosotros, en nuestra vida ordinaria, esa es la principal sabiduría.*

John Milton.

En México, contar con un Sistema Nacional Electoral enmarcado con disposiciones normativas de vanguardia, y con las leyes más avanzadas del mundo, en materia de transparencia y redición de cuentas, no han sido suficientes para que la mayoría de las y los mexicanos ejerzamos los derechos humanos que tutelan. Los índices de participación en las elecciones son diversos, en algunas ocasiones superan el 50%, pero en otras no llegan ni al 25%<sup>1</sup>. Además, en el ejercicio del derecho de acceso a la información los datos son más alarmantes, apenas un 6% de los mexicanos ejercen este derecho, elemento clave de una democracia. Hay un gran desconocimiento de las acciones del gobierno y de los mecanismos para ejercer sus derechos.

Esta situación es la causa, y a la vez una consecuencia, del desencanto de la ciudadanía con la democracia, su desape-

go de los asuntos públicos, su escaso interés en lo que el gobierno hace. Un círculo vicioso que requiere, de manera urgente, emprender acciones para romperlo, para lograr la "Revolución de conciencias" que el Dr. Mauricio Merino ha evocado como la vía para que todas y todos nos sumemos a esta cruzada para fortalecer nuestra cultura cívica.

Ante este panorama, en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023 (ENCCÍVICA), propuesta por el Instituto Nacional Electoral, se incluyó como uno de sus tres ejes estratégicos, la verdad. Esta estrategia pretende coordinar los esfuerzos, que diferentes instituciones y asociaciones civiles han venido realizando en los últimos años, y que además, plantea incorporar nuevas acciones, todas encaminadas a fortalecer la cultura democrática, para revertir así el creciente desapego de la ciudadanía por los

\*Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, Candidata al Doctorado en Educación.

<sup>1</sup> En las elecciones de 2016, el índice de participación ciudadana en el municipio de Tijuana, Baja California fue de apenas un 23.18% (<http://www.infoeleccionesmexico.com/resultados-elecciones-baja-california-2.html>).

La **#ENCCÍVICA** busca fortalecer la cultura democrática  
se compone de **3** ejes:

Mucha verdad

promover la  
generación y difusión  
de información



para que la ciudadanía  
conozca sus  
**DERECHOS**

Mucho diálogo



crear espacios de  
intercambio y  
discusión de ideas

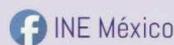
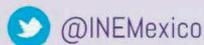
Mucha exigencia

mecanismos de formación  
para que la ciudadanía

**PARTICIPE**

en la

**TOMA DE DECISIONES**



asuntos públicos. A través de tres ejes estratégicos: mucha verdad (información, datos, apertura); mucho diálogo (debates, foros, encuentros); y mucha exigencia (todos los grupos y organizaciones sociales haciendo valer todos sus derechos).

En la parte del diagnóstico, la ENCCÍVICA también señala que toda la evidencia reunida hasta ahora sobre el estado que guarda la cultura democrática en México nos habla de la precariedad de la información y, en general, de los referentes cognoscitivos con los que cuenta la ciudadanía para formar su criterio público y orientar sus prácticas sociales.

¡Mucha verdad! es una obligación del Estado, pero también una demanda ciudadana que requiere, con urgencia, la participación de todas y todos. Con base en esta premisa, la ENCCÍVICA en su eje estratégico de la verdad comprende acciones con las cuales se pretende

promover la generación y difusión de la información para contribuir a que la ciudadanía tenga una idea más precisa y completa de su entorno y sus derechos, así como el intercambio de experiencias entre la propia ciudadanía. Se trata de crear los referentes cognitivos para formar el criterio y orientar las prácticas sociales de las y los ciudadanos. (ENCCÍVICA, 2016, p. 351).

Tres de estas líneas de acción giran en torno al eje de la verdad, se trata de acciones factibles, en las cuales pueden participar, de manera directa o indirecta, el INE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), los partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, así como los gobiernos.

Por lo que se plantean tres líneas de acción que buscan: 1) Socializar de la manera más amplia posible los elementos de información necesarios para contri-

# ENCCÍVICA:



buir a que las y los ciudadanos tengan una idea más precisa y a la vez más completa tanto de su entorno local como nacional, y 2) Propiciar que la sociedad se escuche a sí misma y, de manera horizontal, comparta la información derivada de su propia experiencia, a fin de utilizarla para su propio beneficio.

Las acciones a realizar deben de estar encaminadas a alcanzar los resultados esperados, es decir las instituciones que se sumen a este esfuerzo, deberán orientar sus acciones con los resultados esperados plasmados en la ENCCÍVICA, solo así podremos contar con acciones eficaces frente a la débil cultura democrática en nuestro país.

Objetivos y resultados esperados de las tres líneas de acción que conforma el eje de la verdad:

- Línea de acción 1: Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía. Integración de un universo de referencias cognoscitivas a través del cual la sociedad cuente con una

masa crítica de calidad como premisa de mejores políticas y prácticas ciudadanas.

Objetivo:

Dotar a los diversos actores involucrados en la ENCCÍVICA de una base de conocimientos e información suficiente a través de la cual la deliberación pública, las políticas institucionales y las propias demandas y conductas ciudadanas generen una mayor apropiación del espacio público, así como una dinámica democrática con mejores rendimientos sociales, para contribuir a la reducción de la arbitrariedad y especulación en los procesos de toma de decisiones de las instituciones públicas y los gobiernos.

Resultados esperados:

- a) La sociedad incrementa su conocimiento en torno a los distintos componentes de la ENCCÍVICA mediante la elaboración de mejores diagnósticos.
- b) Las capacidades de investigación y reflexión existentes en distintos es-



pacios públicos y sociales aumentan.  
c) La capacidad ciudadana para exigir rendición de cuentas y transparencia se incrementa.

d) La sociedad participa en la generación de conocimiento en torno a los distintos componentes de la ENCCÍVICA mediante la participación en la elaboración de diagnósticos.

- Línea de acción 2: Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los Derechos Humanos.

Generación de contenidos informativos propios y canalización de contenidos relevantes (provenientes de los actores involucrados) en medios tradicionales y en redes sociales y plataformas electrónicas (estrategia digital) para la realización de campañas que favorezcan la promoción de derechos y su ejercicio responsable.

**Objetivo:**

Sensibilizar a la ciudadanía acerca de sus distintos derechos y la importancia que ellos tienen tanto para el funcionamiento de la democracia como para la calidad de vida de las personas. Generación de contenidos informativos propios y canalización de contenidos relevantes (provenientes de los actores involu-

crados) en medios tradicionales y en redes sociales y plataformas electrónicas (estrategia digital) para la realización de campañas que favorezcan la promoción de derechos y su ejercicio responsable.

**Resultados esperados:**

- a) La ciudadanía conoce el carácter indivisible e inalienable del conjunto de sus derechos.
- b) La ciudadanía y las instituciones públicas asumen el carácter prioritario de la lucha contra la desigualdad (derechos sociales y económicos) como elemento fundamental para la realización plena de los derechos civiles, políticos y culturales.
- c) El conocimiento social sobre el ejercicio de los derechos fundamentales se amplía, permitiendo su apropiación.

- Línea de acción 3: Apropiación del derecho a saber.

Campañas de difusión de la cultura cívica que promuevan la apropiación de la democracia por las y los ciudadanos mediante el uso de herramientas, la ampliación del conocimiento y la información en torno a sus derechos y capacidades de incidencia en la dinámica política.

**Objetivo:**

Informar a las y los ciudadanos y

sensibilizar a las y los funcionarios, a través de una amplia campaña de difusión en medios impresos, electrónicos y redes sociales, sobre las normas jurídicas y las herramientas técnicas que están a disposición de la sociedad para hacer valer su derecho a saber.

Resultados esperados:

- a) La ciudadanía incrementa el conocimiento de su derecho a saber, así como las herramientas para acceder y utilizar la información pública.
- b) La sociedad utiliza el derecho fundamental a saber y conoce mejor los procesos y resultados de la gestión pública.
- c) La participación ciudadana en la democracia aumenta, por medio del uso práctico de las normas y las herramientas del derecho fundamental a saber.
- d) Los sujetos obligados cumplen con sus requerimientos de ley y aumentan su proactividad.

De manera coordinada o en forma individual, los actores participantes de esta estrategia ejecutarán diversas acciones para alcanzar los resultados esperados, para difundir información pertinente, sin demagogia.

En algunas de estas acciones, la ciudadanía puede participar, pero ¿Cómo hacerlo? Todas y todos podemos apoyar en la difusión de la información sobre

nuestros derechos humanos, los mecanismos para ejercerlos, los diagnósticos nacionales y de Tamaulipas sobre temas como el estado que guarda el ejercicio del derecho de acceso a la información, la no discriminación, la perspectiva de género, el estado de derecho y la construcción de redes ciudadanas, entre otros, mediante el uso de las redes sociales y de otros medios de comunicación, también en sus espacios escolares o de trabajo, o de manera directa con la familia y vecinos.

La tarea por hacer es grande, sin embargo, algunas acciones ya se están ejecutando, como es el caso de la difusión de información, que el Instituto Electoral de Tamaulipas está realizando, a través de redes sociales como Facebook y Twitter; se trata de infografías con contenido clave para conocer más sobre nuestros derechos humanos, así como sobre los mecanismos e instancias para poder ejercerlos. Te invitamos a compartir estos contenidos, a sumarte a la ENCCÍ-VICA y ser parte de esta "Revolución de conciencias" para la conformación de un México distinto.

Hagamos un México fuerte y justo para todos: sin corrupción, sin impunidad, sin discriminación, con igualdad. Recuerda que tu participación es muy importante, porque en Tamaulipas todos hacemos la democracia.

Fuentes de consulta:

- Infoeleccionesmexico. (2016). "Resultados de las Elecciones 2016 en Baja California" en Infoeleccionesmexico.com. Recuperado febrero 2, 2017, a partir de: <http://www.infoeleccionesmexico.com/resultados-elecciones-baja-california-2.html>
- Instituto Nacional Electoral. (2016). Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017 – 2023. México: Instituto Nacional Electoral.

# Días de Historia

- 1785 Fecha en que fue poblado el territorio de Potrerillos, la actual cabecera del municipio de Mainero.
- 1953 Por decreto No. 462 del Congreso del Estado, la extensión territorial de la colonia Agrícola 18 de Marzo, constituye el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.



- 1749 Fundación de la Villa de Santa Ana de Camargo, en homenaje a la población española de ese nombre, actualmente es la cabecera del municipio de Camargo, Tamaulipas.

- 1753 Fundación de la Villa de Mier por el Capitán Don José Florencio de Chapa actualmente la cabecera del municipio de Mier, Tamaulipas.



- Día Internacional de la Mujer.



- 1939 Promulgación del decreto que crea el Escudo de Armas de Tamaulipas, siendo Gobernador del Estado el Ing. Marte R. Gómez.

- 1749 El Capitán Don Carlos Cantú, con 50 familias fundó la Villa de Reynosa, nombre tomado de Reynosa Santander, España.
- 1751 Fundación de la Villa de Escandón por el Capitán Don Nicolás Álvarez. Actualmente es la cabecera del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.
- 1749 Fundación de San Fernando de la Llave, nombre asignado en homenaje al rey español de esa época. Actualmente es la cabecera del municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- 1968 Por decreto No. 261 del Gobierno del Estado, en el territorio de San Miguel de Camargo se crea el municipio No. 43 con el nombre de Gustavo Díaz Ordaz, entonces Presidente de México.



- 21 Natalicio de Benito Juárez, presidente de México de 1858 a 1872, autor de las Leyes de Reforma e impulsor de otras más.
- 24 Epigmenio García Picazo, pedagogo, maestro emérito nace en esta fecha en Cd Victoria, Tamaulipas. El 15 de mayo de 2004 fue reconocida su labor académica y de gestión educativa en la galería de Honor del Magisterio Tamaulipeco. Muere el 4 de Julio de 1959.

O  
N  
J  
e  
M

# REELECCIÓN, UNA REFORMA INACABADA



Lic. Mónica Calles  
Miramontes\*

## ¿SE DEBE EXIGIR LA SEPARACIÓN DEL CARGO?

*SUMARIO: I. Introducción; II. Principio neutralidad de la función pública y equidad en la contienda; III. Restricción de separación de cargos públicos; IV. Regulación en estados de la República; V. ¿Con la separación del cargo realmente se garantizará la equidad en las contiendas? VI. Medidas que deben implementarse para velar por las contiendas equitativas; VII. Conclusión.*

### I. Introducción

El diez de febrero de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma constitucional en materia político-electoral. Con la misma, se presentaron importantes cambios en el sistema electoral mexicano, como la centralización de funciones electorales a cargo de una autoridad nacional, modificaciones a las reglas en el modelo de fiscalización y un nuevo diseño para el trámite y resolución de procedimientos especiales sancionadores. Pero, sin duda, uno de los cambios más trascendentales tuvo origen en la reforma a los artículos 59, 115 y 116 de nuestra Carta Magna, contemplándose la reelección inmediata de legisladores e integrantes de ayuntamientos.

Así, se reconoció el derecho de los senadores a ser electos hasta por dos periodos consecutivos y el de los diputados hasta por cuatro periodos inmediatos. A nivel local, se ordenó a las legislaturas de los estados que instituyeran la elección consecutiva de diputados hasta por cuatro periodos, y para los integrantes de ayuntamientos por un período adicional, siempre y cuando la temporalidad del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Conforme a las reglas que se derivan de los artículos transitorios del Decreto que reformó la Constitución, en el ámbito federal, la reforma surtirá efectos a partir de 2018; sin embargo, para los próximos procesos electorales a celebrarse en 2017-2018, tendremos estados en los cuales ya se materializará esta posibilidad, es decir, habrá diputados locales e integrantes de Ayuntamientos que ya buscarán la reelección.

En el análisis del tema de la reelección inmediata aún hay un camino extenso por recorrer, lo que no resulta extraño si se considera que pasaron ochenta años para que la prohibición constitucional fuera eliminada.

La reelección será implementada en el contexto de un complejo sistema electoral que enfrentará el reto de la organización de elecciones en veintinueve estados de la República en concurrencia con las federales.

No obstante, aún hay un número importante de temas, cuestionamientos y problemáticas que deben ser analizados con sumo cuidado, ya que muchos de ellos implicarán nuevos cambios en las reglas electorales y otros se resolverán a través de la facultad reglamentaria a cargo de las instituciones electorales, o bien de las sentencias como jurisprudencia de los tribunales en la materia.

\* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, con Especialidad en Justicia Administrativa, cursando la Especialidad en Justicia Electoral.



Solo por enunciar algunos ejemplos de los problemas a enfrentar: la reelección para las candidaturas independientes, las precampañas electorales en donde se tendrá que resolver si el servidor público en funciones goza del derecho a reelegirse o está sujeto a una determinación partidista, la forma en que al implementarse la reelección se podrá garantizar la paridad de género y, además, los cuestionamientos en torno a la equidad en la contienda bajo la participación de servidores públicos que tienen a su cargo recursos del Estado, entre otros.

Sin embargo, debido a la importancia y complejidad que tienen cada uno de los aspectos y cuestionamientos mencionados, en esta ocasión el presente artículo estará dedicado a analizar el tema de equidad en los procesos electorales y la pertinencia de exigir la separación del cargo de los servidores públicos que pretendan reelegirse.

## II. Principio de neutralidad de la función pública y equidad en la contienda

En nuestro país, tras las elecciones del 2006 y las múltiples lecciones que nos dejó evidenciándose la necesidad de establecer reglas para garantizar comicios equitativos, se llevó a cabo una importante reforma electoral.

Dicha reforma inició con las modificaciones constitucionales en el año 2007, en el cual se llevaron al máximo ordenamiento diversas prohibiciones sustentadas en el respeto al principio de neutralidad de la función pública en las elecciones, como se advierte del texto del artículo 134 de la Constitución Federal.

Hasta el momento existe una omisión legislativa de reglamentar dicho precepto constitucional, y aun cuando las autoridades administrativas y jurisdiccionales han construido ciertas bases para abonar a la certeza en torno a este tema, aún existe un amplio margen de discrecionalidad.

No obstante, lo que de manera general se tiene claro es la existencia de prohibiciones como el aprovechamiento de programas sociales con fines electorales, el uso de recursos públicos o la imagen de un servidor público cuando se quebrante la equidad, y, tras incontables discusiones en sede administrativa y jurisdiccional, la asistencia de servidores públicos en eventos proselitistas, así como las reglas sobre la difusión de informes de labores y de propaganda gubernamental.

Así, estamos frente a un gran reto, pues las prohibiciones y una nueva causa de nulidad de elecciones -uso de recursos públicos en las campañas electorales, según el artículo 41, pá-

rrafo segundo, Base VI, de la Constitución General- que se llevaron al texto constitucional, responden a la experiencia de anteriores elecciones y a la preocupación de la desviación de las funciones y recursos públicos para incidir en las elecciones, debiendo ahora incluir la implementación de la reelección.

### III. Restricción de separación de cargos públicos

En el orden jurídico electoral, se establecen restricciones al derecho de sufragio pasivo para ciudadanos que ocupan determinados cargos vinculados al ejército, seguridad pública, titulares de organismos constitucionales autónomos, de Secretarías de Estado, cargos judiciales, de autoridades electorales, así como titulares del poder ejecutivo, imponiéndoseles la obligación de separarse de sus funciones para poder participar en un proceso electoral.

Al respecto, es importante destacar el contenido de la exposición de motivos, respecto a la obligación impuesta de separarse del cargo contemplada en la Carta Magna por el Poder Constituyente Originario:

“Ciudadanos diputados:

Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se han permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

[...]Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho es la de evitar la influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.  
...

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.”<sup>1</sup>

Como se advierte, desde 1917 en la Constitución se consideró que era de suma importancia establecer medidas, a fin de evitar que en el curso de los procesos electorales los cargos públicos se utilizaran para favorecer intereses políticos personales o de actores políticos. Así, se prohibió de forma absoluta que los funcionarios de alto mando pudieran contender en una elección, a menos que se separaran dentro de los tiempos que en la propia norma suprema se contemplaron.

Debe resaltarse que desde 1917 hasta 1933 -cuando fue reformado por primera vez el artículo 59 de la Constitución Federal- la reelección legislativa consecutiva estaba permitida de manera indefinida, pero los preceptos constitucionales eran omisos en imponer la separación del cargo para acceder a la reelección, aunque desde luego, en el contexto social, político, cultural y electoral había un intenso camino por recorrer hacia la consolidación democrática.

<sup>1</sup> Congreso Constituyente y Constitución de 1917, disponible en: [http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Congreso\\_Constituyente\\_y\\_Constitucion\\_de\\_1917](http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Congreso_Constituyente_y_Constitucion_de_1917), consultado el 20 de febrero de 2017.

#### **IV. Regulación en estados de la República**

La discusión sobre la viabilidad de exigir a los legisladores e integrantes de Ayuntamientos la separación de sus cargos para materializar su derecho a la reelección, ya se está retomando en los Congresos de las distintas entidades federativas.

Las posiciones asumidas por quienes ya redactaron las primeras reglas respecto del tema, han sido muy distintas y resulta muy interesante analizar algunas de ellas.

Actualmente, en el estado de Aguascalientes se contemplan como requisitos negativos de elegibilidad, para legisladores y miembros de un ayuntamiento, no desempeñar cargos de elección popular de alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo que se separen del mismo noventa días antes de la elección.<sup>2</sup>

En el año 2016, en la mencionada entidad federativa se discutió una iniciativa de reforma a la ley electoral local, en la que se proponía eliminar la obligación de separarse del cargo a quienes pretendieran buscar la reelección. Sin embargo, la propuesta nunca prosperó.

En Sinaloa los funcionarios que pretendan su reelección (legislativa y en ayuntamientos) deberán separarse de sus cargos por lo menos noventa días previos a la jornada electoral.<sup>3</sup>

En el caso de Baja California Sur, la Constitución y legislación local no contienen una disposición que obligue a los legisladores a separarse de su cargo para participar nuevamente en un proceso electoral. Situación contraria es para los integrantes de Ayuntamientos, porque para ellos sí se prevé esta restricción, debiendo separarse de sus cargos sesenta días naturales anteriores a la jornada electoral.<sup>4</sup>

En el estado de Querétaro solo se exige la separación del cargo para los presidentes municipales. En cambio, el legislador determinó de manera expresa que los diputados, síndicos y regidores, no necesitan separarse de sus funciones.<sup>5</sup>

Como se puede observar, hay diferencias en el tratamiento que cada entidad federativa dará. Es de llamar la atención que en algunos estados se exige la separación del cargo solo en el ámbito municipal, pero no para legisladores; o bien, como en Querétaro, la restricción únicamente aplica para los presidentes municipales.

Las diferencias anotadas permiten preguntarnos: ¿cuál es la razón por la que se contempla un tratamiento distinto según el cargo? En nuestra opinión, no existe justificación, en tanto legisladores, síndicos, regidores y presidentes municipales, tienen a su disposición recursos materiales, financieros, personal adscrito a las distintas áreas que dirigen, espacios preferentes en los medios de comunicación y además tienen la posibilidad de utilizar el cargo para destacar su imagen y nombre. En consecuencia, el riesgo de uso indebido de recursos públicos se actualiza para todos los funcionarios, por lo que el tratamiento desigual no se justifica.

#### **V. ¿Con la separación del cargo realmente se garantizará la equidad en las contiendas?**

La separación del cargo es la principal medida que se está considerando para garantizar el uso adecuado de la función pública, para aquellos servidores que busquen la reelección.

Al respecto, debemos concientizarnos que nos encontramos en un sistema electoral en el que durante más de ochenta años se negó el derecho a la reelección consecutiva. Esto implica

<sup>2</sup> Artículos 20 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como artículo 9 del Código Electoral de Aguascalientes.

<sup>3</sup> Artículos 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa.

<sup>4</sup> Artículo 138 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

<sup>5</sup> Artículo 8 de la Constitución del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral de la mencionada Entidad.

que las reglas de precampañas, campañas, uso de espacios en radio y televisión, la rendición y difusión de los informes de labores, así como los criterios jurisdiccionales respecto del uso de la imagen de los funcionarios, se construyeron bajo la ausencia absoluta de la reelección inmediata.

Es muy probable que en un inicio se conciba a la reelección bajo la inercia de las reglas y criterios existentes; empero, no podemos tratar las candidaturas por reelección igual que las presentadas fuera de este esquema, sino que debe pretenderse el establecimiento de normas muy específicas que surjan de la fragmentación de la institución para hacer frente de manera real a cada uno de sus aspectos y problemáticas.

En este sentido, conforme a la naturaleza de la reelección, se pretende, entre otras cuestiones, la evaluación del desempeño de los servidores públicos por parte de los ciudadanos, a fin de que se refrende o se niegue la posibilidad de continuar en el cargo para el siguiente periodo. Esto nos lleva a la idea de que las campañas electorales de los funcionarios a reelegirse estarán ligadas necesariamente a la rendición de cuentas.

Por otra parte, si se contempla como una solución la separación del cargo, debe considerarse que se pone en riesgo la debida integración de los órganos, el funcionamiento de los mismos, así como los programas y actividades previamente establecidos. Es posible que un gran número o la totalidad de funcionarios integrantes de un ayuntamiento o legislatura pretendan reelegirse y que incluso quienes funjan como suplentes busquen participar nuevamente en la siguiente contienda electoral.

Además, no debe perderse de vista que, si un servidor público pretende reelegirse, la posibilidad de un inadecuado uso de recursos a su disposición para posicionar su imagen surge desde el momento en que entra en funciones y no necesariamente se reduce a las campañas electorales. Asimismo, no solo se trata de lo que un funcionario puede hacer para obtener una ventaja, sino a la influencia que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado pueda tener en una contienda, favoreciendo o perjudicando a cualquiera de los candidatos o partidos que participan.

En este sentido, se concluye que la protección a los principios de equidad e imparcialidad va mucho más allá de la exigencia de la separación del cargo en la reelección y si se considera esta medida se puede poner en riesgo el funcionamiento de la administración pública y de los órganos legislativos.

## **VI. Medidas que deben implementarse para velar por las contiendas equitativas**

En primer término, resulta un tanto ilógico la búsqueda de mecanismos para garantizar los principios derivados del artículo 134 de la Constitución, cuando estamos a casi diez años de la omisión de reglamentar dicho precepto, y peor aún, la normativa electoral existente no contempla sanciones a servidores públicos.

Así, lo ideal sería tener reglas claras sobre el tema para después analizar las siguientes medidas a implementar. No obstante, conscientes de dicha omisión por parte del Congreso de la Unión y de la existencia de pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que señala que las legislaturas de los estados no tienen atribuciones para establecer reglas al respecto, la obligación de garantizar el cumplimiento de la norma constitucional se seguirá trasladando de forma íntegra a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.

Al respecto, bajo el esquema normativo que ahora tenemos, al implementarse la reelección, lo primero que debemos hacer es un replanteamiento de los criterios que se han venido



construyendo en torno a las infracciones electorales vinculadas al uso de recursos públicos y la imagen de funcionarios.

En ese contexto, en un nuevo análisis de criterios, deben retomarse las discusiones en torno a la competencia de las autoridades electorales para conocer de conductas que puedan vulnerar el artículo 134 de la Carta Magna fuera de los procesos electorales. No es algo nuevo que tras finalizar los comicios, la improcedencia de las quejas y denuncias sobre este tema se incrementa bajo argumentos de incompetencia por no advertirse incidencia en procesos electorales, lo que suele constituir vueltas dentro de un círculo entre autoridades federales y locales, quienes se remiten las quejas después de resolver su incompetencia y al final ninguna de ellas conoce de las conductas denunciadas.

De seguirse procediendo en estos términos, se generará un grave problema que para el periodo de campañas ya no sería posible inhibir, pues ya se habrán logrado ventajas indebidas obtenidas de la función pública por quienes pretendan reelegirse. Esto es así porque, la expectativa de volver a ser candidatos en las siguientes elecciones, que tendrán los legisladores y miembros de los Ayuntamientos, se generará desde el momento en que toman protesta del cargo.

Otro de los temas que cobrará mayor relevancia será el de los informes de labores, pues ahora la rendición de cuentas y la difusión de las actividades desarrolladas por funcionarios será uno de los factores que determinarán la continuidad en el cargo.

En este contexto, no podemos seguir concibiendo los informes de gestión como hasta ahora se ha hecho. Es necesario que las autoridades electorales actúen con mayor determinación al juzgar hechos que puedan configurar una infracción, de manera que se promueva y solo se permita una verdadera rendición de cuentas, así como su confrontación ante la ciudadanía, más que una oportunidad de posicionar la imagen y nombre de los funcionarios públicos.

En anteriores elecciones, los informes se convirtieron en estrategias millonarias utilizadas por algunos partidos políticos para obtener beneficios, violentando la Constitución; ante ello, la actuación de las autoridades fue tardía e ineficaz para inhibir estas conductas, lo que sigue siendo un motivo de cuestionamiento por parte de la sociedad hacia las instituciones electorales.

Así, solo en este tema deben de analizarse aspectos como el contenido, los periodos, la posibilidad del uso de recursos privados y las incontables estrategias que suelen utilizar los partidos políticos para infringir el artículo 134 constitucional, so pretexto de que la rendición de informes son una excepción a las prohibiciones que derivan de la Carta Magna.

Adicionalmente, debe vigilarse de manera permanente y, no solo en los procesos electorales, el uso de los programas sociales, desarrollando mecanismos más eficaces para informar a la ciudadanía sobre la manera de proceder para denunciar actos de coacción al voto por funcionarios públicos, lo que involucrará al Instituto Nacional Electoral, Institutos Electorales locales, Tribunales Electorales, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Por último, en el uso de los tiempos en radio y televisión para difundir propaganda gubernamental y logros de gobierno deberán tenerse criterios claros y consistentes respecto de la aparición de los servidores públicos, a fin de que no se cometan excesos que se traducirán en uso inadecuado de la función pública.

De esta manera, para garantizar la equidad en las contiendas electorales al implementarse la reelección consecutiva, deben retomarse todos los temas que involucran violación a las normas constitucionales y legales existentes, la reglamentación del artículo 134 de la Carta Magna, los criterios construidos durante diez años y el reconocimiento de que las autoridades electorales tendrán que enfrentar la expectativa que generará para los servidores públicos una futura reelección, lo que obliga a una permanente vigilancia, así como a la necesidad de establecer medidas más severas.

El problema será muy complejo si además de la ausencia de su reglamentación, la ley sigue omitiendo un catálogo de sanciones aplicables a servidores públicos.

## **VII. Conclusión**

Como puede observarse, al reconocerse en nuestro país el derecho de la reelección consecutiva, se generan muchas situaciones que siguen pendientes de reglamentarse.

En el tema del uso de recursos públicos, si los órganos legislativos presentaran nuevas reglas para garantizar la equidad, lo primero que se debe hacer es dotar de herramientas adecuadas a las autoridades electorales, estableciéndose sanciones para los funcionarios públicos y reglamentando el artículo 134 Constitucional.

Por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, debe hacerse un análisis del impacto que tendrá la reelección y considerar la necesidad de establecer nuevos criterios, pues en ellas recaerá una doble responsabilidad para velar por el principio de equidad que podrá ser afectado dentro y fuera de los procesos electorales.

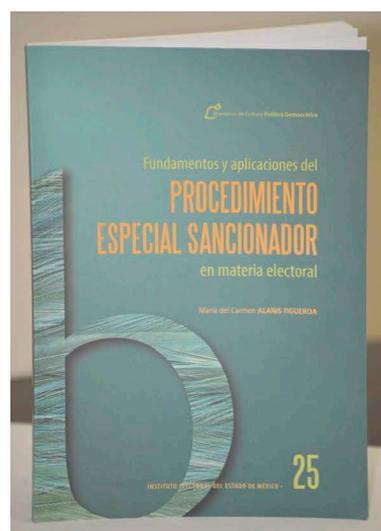
Asimismo, es importante la construcción de vínculos entre la ciudadanía y funcionarios públicos, para que lejos de ver a los informes de labores como una oportunidad de resaltar la imagen y nombre de funcionarios, se tengan herramientas para conocer sus actividades y confrontar el cumplimiento de sus obligaciones.

# LIBROS DE LA GACETA

FUNDAMENTOS Y APLICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL.

Alanis Figueroa, María del Carmen. Serie de Breviarios de Cultura Política Democrática núm. 25. Instituto Electoral del Estado de México. Toluca, México, 2015. 107 páginas.

En la presente investigación se realiza un análisis del procedimiento especial sancionador, desde su diseño jurisdiccional en 2007 hasta la reforma constitucional y legal de 2014, en la cual se adopta un modelo dual de solución de controversias, en la que el Instituto Nacional Electoral (INE) sustancia el procedimiento hasta el cierre de instrucción dejando en estado de resolución el expediente, de modo que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sea la encargada de resolver la denuncia.



DE LA GOBERNABILIDAD A LA GOBERNANZA: LA IDEOLOGÍA DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

Concepción Montiel, Luis Enrique. Rosa Ma. Porrúa Ediciones, Naucalpan, Edo. De México. IEPC Tabasco. 158 páginas.

Este libro hace una crítica a las ideologías que han sustentado las transformaciones del sistema político mexicano a partir de 1940 hasta la actualidad. Analiza cómo la revolución mexicana, referente ideológico de legitimidad y de gobernabilidad, sufrió a finales de los años ochenta, una radical transformación y fue desplazada por la ideología neoliberal en un contexto de modernidad y globalización que pretendieron justificar las reformas salinistas. Finalmente, con el regreso del PRI a la Presidencia (2012-2018), más allá de cualquier ideología, se generó el pacto por México, el autor se pregunta, si con este pacto ¿se tiene ante sí la oportunidad de garantizar la gobernabilidad y la gobernanza en el país? O solo sirvió para justificar las reformas estructurales (energética).



# Bitácora

## IETAM



Lic. Arturo Muñiz Martínez  
Titular de Comunicación Social



**Imparten a personal de IETAM  
curso-taller sobre Cultura Cívica**

**Cumple IETAM modificación al  
reglamento interior con el fin de  
homologar el Servicio Profesional  
Electoral Nacional (SPEN)**



**Acude el IETAM a la presenta-  
ción de la Estrategia Nacional  
de Cultura Cívica**

**Continúa personal del IETAM  
preparándose para cumplir en  
materia de transparencia**



**Destaca tamaulipeca del IETAM  
en examen nacional del SPEN**

# Imparten a personal de IETAM curso-taller sobre Cultura Cívica



Consejera Nohemí Argüello Sosa, imparte Curso sobre ENCCÍVICA.

Con el fin de impulsar la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional electoral (INE) con los organismos públicos electorales locales, personal del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) asistió al curso taller sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

La presidenta de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, Consejera Nohemí Argüello Sosa, explicó a los integrantes del Instituto, en qué consiste la construcción de la estrategia, que inicia a partir de la identificación de lo que carece actualmente la ciudadanía, como lo es la debilidad en la cultura democrática del país.

El objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, es el crear las condiciones necesarias para que los ciudadanos se apropien del espacio público en un amplio sentido y con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, expuso la Consejera.

En el encuentro, realizado en la Sala de Sesiones del IETAM, refirió que este documento es un parteaguas en materia de educación cívica y se pretende implementar con la

participación de diversos actores públicos, como privados, cuyos ejes rectores están integrados por el diálogo, la verdad y la exigencia.

Destacó que para atender las ocho líneas de acción de esta estrategia se llevarán a cabo foros, cursos, pláticas y talleres, creando espacios para el diálogo democrático entre la ciudadanía y actores sociales como organismos públicos, instituciones educativas, partidos políticos, entre otros.

Antes de finalizar el encuentro, como un ejercicio de interacción para diagnosticar y analizar las evidencias que se carecen sobre la cultura cívica, personal del Instituto, expresó mediante cartulinas diferentes puntos de vista para enriquecer esta importante estrategia nacional.



Personal en Talleres



Consejo General del IETAM

## Cumple IETAM modificación al reglamento interior con el fin de homologar el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)

**E**n sesión extraordinaria, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), aprobaron la modificación al reglamento interior del Consejo con el fin de homologar la reglamentación interna con los demás organismos públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

El acuerdo establece la modificación de los artículos 8, 10, 14, 25, 26, 27, 33, 35 y 43 del reglamento interior del Instituto. Asimismo, se incorporan en los artículos 25 y 26 las atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y del Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario.

Una vez aprobado este acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, así como al Titular de la Unidad de Enlace con el SPEN de este Instituto.

El acuerdo establece que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dicho documento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

Como segundo punto del orden del día, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, Edgar Iván Arroyo Villarreal dio a conocer las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), confirmando el acto del expediente TERAP-44/2016, dictado por el Consejo General del IETAM concerniente a la pérdida de derecho a financiamiento público de los partidos políticos nacionales PRD, PT y Encuentro Social por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local.

De igual manera, Arroyo Villarreal refirió que en el expediente SUP-JRC-20/2017, se confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el cuál se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General, en el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el presente año, por lo que se desprende que quedaron firmes los acuerdos emitidos por el IETAM, finalizó el Secretario Ejecutivo.

Previo a estos trabajos desarrollados en esta sesión extraordinaria, rindieron protesta como representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, Samuel Cervantes Pérez y como suplente del Partido Morena, Juan Manuel Reyes González.



Presentación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).

## Acude el IETAM a la presentación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica

A fin de socializar y explicar con mayor detalle el alcance de las actividades del plan inicial de implementación en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (Encívica), el Instituto Electoral de Tamaulipas participó en la presentación de esta estrategia celebrado en el Museo Nacional de Antropología e Historia en la Ciudad de México.

Por parte del IETAM, acudió, el Consejero Presidente Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano y la Consejera y Presidenta de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, Nohemí Argüello Sosa, quien explicó que entre las principales actividades realizadas, fue la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre ambos organismos electorales del país.

La Consejera Argüello Sosa dijo que entre las actividades desarrolladas en la firma del

convenio, se establecieron los compromisos generales para que la ciudadanía se apropie del espacio público a través de tres ejes principales que son, verdad, diálogo y exigencia.

Resaltó la Presidenta de la Comisión, que entre las actividades subsecuentes que se realizarán, luego de la firma del convenio, se encuentra una serie de diálogos a fin de construir los criterios para la organización y desarrollo de estrategias durante el presente año.

Señaló que otra de las actividades a realizar, es llevar a cabo el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación a fin de transformar de manera gradual la educación cívica en nuestro país.

Finalmente, mencionó que en la reunión de trabajo, se dio el intercambio



Lic. Edgar Iván Arroyo, Secretario Ejecutivo del IETAM presenta ponentes de Transparencia.

## Continúa personal del IETAM preparándose para cumplir en materia de transparencia

Para disipar dudas y tener claridad para cumplir como uno de los sujetos obligados en materia de transparencia, personal del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), recibió una charla a cargo del personal técnico del Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información en Tamaulipas (ITAIT).

Fue el Secretario Ejecutivo del Consejo General, Edgar Iván Arroyo Villarreal, quien dio la bienvenida a los funcionarios del ITAIT, agradeciendo su destacada participación, disposición y apoyo para que el Instituto Electoral cumpla de manera efectiva con las obligaciones en materia de transparencia a la que está sujeta como ente público.

Arroyo Villarreal señaló además que será el próximo 4 de mayo del presente año en que las leyes y formatos, así como hipervínculos,

deberán de estar definidos para subir toda la información a la plataforma nacional de transparencia.

Para compartir experiencias y disipar las dudas, acudieron a esta charla por parte del ITAIT, los auxiliares técnicos de la Unidad de Informática, Manuel Alejandro Escalera Anaya y Dishel Flores Posadas, contando además con la asistencia de la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, Nancy Moya de la Rosa. Es importante destacar que a nivel nacional, los institutos electorales, partidos políticos, así como organismos públicos de los estados y municipios, están obligados a rendir cuentas en materia de transparencia y acceso a la información, mismos deberán de dar respuesta a cada una de las peticiones que le sean presentadas por la ciudadanía.

# DESTACA TAMAULIPECA DEL IETAM EN EXAMEN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

La tamaulipeca e integrante del Instituto Electoral de Tamaulipas Juana Francisca Cuadros Ortega obtuvo la más alta calificación, al participar en un examen de conocimientos generales y técnico electorales del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN),

El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, doctor Rafael Martínez Puon notificó la lista de resultados del examen, aplicado a Servidores Públicos de este Instituto el pasado 10 de diciembre de 2016, en donde aparece en primer lugar a nivel nacional Cuadros Ortega.

La integrante del IETAM, se inscribió para participar en este concurso, al igual que otros diez, en aras de ocupar el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

Después de alcanzar el más alto promedio en este primer examen, Cuadros Ortega se



C.P. Juana Francisca Cuadros

tendrá que preparar para una segunda evaluación que consiste en valorar la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional.

También se contemplan en la convocatoria para la incorporación de los cargos de Coordinador de Organización Electoral; Participación Ciudadana; Educación Cívica, así como Técnicos de cada una de estas áreas.



Colibríes frente a las hojas



Sirena Azul



Processandía nadando entre hojas



Vaina



Paisaje de Sol



## Laura Casamitjana

Artista visual, ilustradora, diseñadora gráfica especializada en diseño editorial, correctora de textos y promotora cultural. Reside en Ciudad Victoria, Tamaulipas, desde 1983. Estudió Diseño Gráfico en la Universidad Iberoamericana e incursionó en las artes visuales en forma autodidacta, recibiendo diversos cursos y evolucionando a partir de la investigación constante y el trabajo tenaz permanente.

En su experiencia visual y práctica reciente ha trabajado e incorporado técnicas digitales y ha experimentado con entusiasmo en el Land Art (Arte de la Tierra), con instalaciones in situ y composiciones digitales, fotografías y acciones diversas. Su obra forma parte de diversas colecciones particulares e institucionales.

Casamitjana ha obtenido reconocimiento y apoyos a niveles estatal y nacional y en pintura, diseño y literatura. Desde 1982 a la fecha ha presentado más de 50 exposiciones individuales y ha participado en más de 170 colectivas. Su obra se ha exhibido en México (Tamaulipas, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Querétaro, Coahuila, Guanajuato y Chihuahua); Texas, EUA (El Paso, Houston, San Antonio, Mac Allen y Brownsville); La Habana, Cuba; Venado Tuerto, Argentina y Cortona, Italia. Con el proyecto internacional itinerante DinA4 su obra se ha exhibido en Roermond y Limburg, Alemania; Málaga, España; Belforte del Chienti, Italia y León Guanajuato, México, entre otras sedes.

Casamitjana ha sido distinguida por el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas como Creadora Emérita (2005) por su trayectoria en el terreno de las artes, logro que se mantiene vigente y activo.

Segura de sí misma, genera con palabras, igual que con la plástica, su autoretrato:

El lenguaje que utilizo y que me define es el de la vida, reflejado en colores, formas, texturas y palabras, desplegadas con técnicas diversas. Mi formación de diseñadora gráfica se ha enriquecido con el quehacer y la creatividad de muchos creadores, artistas y artesanos... de todos los tiempos y naciones.... que me han compartido y transmitido su mundo y experiencias a través de imágenes, palabras, vivencias, exposiciones, libros e intercambios personales.

Mi obra personal: un paso siempre al frente, sin perder de vista el pasado, más allá del cómodo nicho de la seguridad, la aceptación y la auto-complacencia. Un punto de vista fresco ante la rutina, el tedio y la repetición.

Mi meta: avanzar siempre, con nuevas perspectivas, nuevos retos y nuevas respuestas.